

Estimados clientes:

Mediante el presente resumimos a ustedes algunas consideraciones importantes en torno a la Declaración Anual de Personas Físicas 2023:

1. DATOS IMPORTANTES QUE DEBEN TENERSE ACTUALIZADOS:

Considerar importancia de tener actualizado lo siguiente:

- **Contraseña**
- **Efirma** (archivos .cer y .req, más contraseña ligada a esta Efirma)
- **Buzón tributario activo** (salvo asalariados con ingresos menores a 400 mil pesos y personas físicas dadas de alta sin obligaciones fiscales)
- **Estatus de localizado** en su Constancia de Situación fiscal

2. PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL, SIN SANCIÓN:

El Plazo para presentar la declaración anual entre el 01 y el 30 de abril

3. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL

Personas físicas, dadas de alta con obligaciones fiscales ante el SAT, que tributen en el Título IV de la Ley del ISR y que hayan tenido ingresos por cualquiera de los capítulos del mencionado Título IV:

- **Ingresos por salarios**, Capítulo I del Título IV
- **Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales**, Capítulo II del Título IV
- **Ingresos por Arrendamiento**, Capítulo III del Título IV
- **Ingresos por Enajenación de bienes (muebles e inmuebles)**, Capítulo IV del Título IV
- **Ingresos por Adquisición de bienes**, Capítulo V del Título IV
- **Ingresos por Intereses**, Capítulo VI del Título IV
- **Ingresos por obtención de Premios**, Capítulo VII del Título IV
- **Ingresos por Dividendos y ganancias distribuidas por personas morales**, Capítulo VIII del Título IV
- **Ingresos por cualquier otro concepto**, que incrementen el patrimonio de las personas físicas, Capítulo IX del Título IV

4. ASALARIADOS EXCEPTUADOS DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL:

No obstante lo señalado en el punto anterior, existe facilidad para los siguientes asalariados, de NO presentar declaración anual, cuando se ubiquen en los siguientes supuestos:

- Asalariados con ingresos únicamente por **salarios < a \$400,000**, que únicamente hayan tenido un patrón.
- Asalariados con ingresos únicamente por **salarios > \$400,000**, que hayan tenido un solo empleador y **que no tengan impuesto a pagar en su anual**, siempre y cuando el empleador haya emitido el **CFDI de nómina**.
- Asalariados con ingresos además por intereses, cuando la suma de ambos ingresos (**salarios e intereses**) sea **< a \$400,000**, siempre y cuando los intereses reales sean **< a \$100,000**.
- Asalariados con ingresos además por intereses, cuando los intereses nominales sean **< \$20,000.00**.

5. ASALARIADOS QUE DEBEN PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Independientemente de la facilidad señalada en el punto anterior, los siguientes Asalariados SI se encuentran obligados a presentar declaración anual, cuando se ubiquen en los casos siguientes:

- **Asalariados que tengan ingresos de otros capítulos del Título IV**, salvo que solo tengan otros ingresos por intereses y la suma de salarios e intereses no exceda de \$400,000
- Asalariados que hayan prestado servicios hasta antes del 31 de diciembre
- Asalariados que hayan tenido **dos o más patrones**
- Asalariados que, además, obtengan **ingresos del extranjero**
- Asalariados con **Ingresos > a \$400,000** pesos de dos o más patrones, con impuesto a cargo en su declaración anual
- **Jubilados, pensionados o personas que hayan recibido indemnizaciones**, cuyos montos hayan superado las exenciones previstas en el artículo 93 de la Ley del ISR.
- **Asalariados que hayan recibido donativos, préstamos o premios** que, en lo individual o en su conjunto excedan de la cantidad de \$ 600,000.00, que tengan que ser informados en la declaración anual.

6. DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS.

- Deberán informarse invariablemente Donativos, Premios o Préstamos que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000.00
- En el caso de donativos y préstamos, cuidar contar con el documento legal probatorio de los donativos informados.
- En el caso de premios contar con el CFDI correspondiente.
- En el caso de que no se declaren se podrían considerar una discrepancia fiscal y consecuentemente ingresos omitidos.

7. SALDOS A FAVOR EN LA DECLARACIÓN ANUAL.

Consideraciones en caso de tener saldo a favor en la declaración anual:

- **Devolución Automática.** Procederá la “**Devoluciones automática**” siempre y cuando la declaración anual se presente a más tardar el 31 de julio, aunque sea extemporánea – **regla 2.3.2, primer pfo.**
- **Saldos a favor < a \$ 10,000.00.** Declaraciones anuales con saldos a favor de **hasta 10 mil pesos** se pueden presentar con la contraseña del RFC– **regla 2.3.2, fracción I, inciso a)**
- **Saldos a favor entre \$ 10,001.00 y \$150,000.** Declaraciones anuales con saldos a favor de más de **10 mil y hasta 150 mil pesos** se pueden presentar con la contraseña siempre y cuando ya esté precargada la Clabe bancaria para el depósito del saldo a favor. – **regla 2.3.2, fracción I, inciso b)**
- **Cambio de opción.** Se puede cambiar de opción de DEVOLUCIÓN a COMPENSACIÓN o viceversa - **regla 2.3.2, quinto pfo**
- **Sujetos a quienes no aplica la devolución automática.** No pueden acceder a devolución automática, caso en el cual deberán tramitar la devolución de la manera tradicional, utilizando el formato FED (Formato Electrónico de Devoluciones):
 - o Copropietarios
 - o Personas Físicas con Saldos a favor > a 150 mil pesos
 - o Personas Físicas que reclamen Saldos a favor de ejercicios anteriores al 2023
 - o Quienes hayan usado la contraseña en sustitución a la firma, estando obligados a usar la firma.
 - o Quienes hayan tramitado la devolución vía FED.

- Quienes NO hayan seleccionado la opción para obtener la DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA.
 - Quienes presenten la declaración anual después del 31 de julio
 - Contribuyentes de la lista negra, que hayan recibido o emitido comprobantes sin materialidad.
 - Contribuyentes no localizados publicados en el portal del SAT.
 - Contribuyentes a los que se les hayan cancelado los certificados.
- **Resultados de la validación de la autoridad.** El resultado de la validación de la devolución automática se notificará en el buzón para quienes estén obligados a tener activo el buzón o bien en el portal de trámites para quienes no estén obligados.
 - **Procedimiento para solventar inconsistencias.** Si se niega total o parcialmente la devolución, se pueden solventar las inconsistencias en el apartado “solventar inconsistencias” – **regla 2.3.2, fracción II, primer y segundo pfo**
 - **Asalariados con saldo a favor.** Los asalariados con deducciones personales que decidan presentar su declaración anual para obtener su saldo a favor pueden obtener la devolución automática, aun cuando no hayan informado al patrón que no les realizara cálculo anual. **regla 2.3.2, sexto pfo**

8. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN ANUAL.

Consideraciones en caso de tener saldo a pagar en la declaración anual:

- **Pago en seis parcialidades.** Se puede ejercer la opción o facilidad de pagar en **seis parcialidades** el impuesto a cargo. Estas parcialidades deberán enterarse el día último de cada uno de los meses de **abril, mayo, junio, julio, agosto** y terminando de pagar la última en el mes de **septiembre. Esta opción es aplicable SIEMPRE QUE SE PRESENTE LA DECLARACIÓN ANUAL DENTRO DEL MES DE ABRIL. (Regla 3.17.3.)**
- **Pago mediante transferencia electrónica.** Por disposición administrativa, el importe total a pagar que resulte en la declaración anual deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE. **(Regla 2.8.3.1.)**

- **Pago en efectivo, tarjeta de crédito, débito o cheque. (Regla 2.8.3.1.)** Las siguientes personas tendrán la facilidad de pagar mediante efectivo, tarjeta o cheque:
 - Personas físicas con actividades empresariales que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos < a **\$2'421,720.00** (dos millones cuatrocientos veintiún mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.);
 - Personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos < a **\$415,150.00** (cuatrocientos quince mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.),
 - Personas físicas que inicien actividades y estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dichas cantidades, respectivamente.

9. DEDUCCIONES PERSONALES, COLEGIATURAS.

Resumen de deducciones personales y sus requisitos:

HONORARIOS MÉDICOS, INTERESES y GASTOS FUNERARIOS:

Deducción	Beneficiario del gasto	Tope Máximo deducible	Requisito
Honorarios médicos	<ul style="list-style-type: none"> - El contribuyente - Cónyuge - Concubino(a) - Ascendientes - Descendientes <p style="text-align: center;">Siempre que los beneficiarios no obtengan ingresos o tengan ingresos < a una UMA anual (\$37,844.40), no siendo aplicable este último requisito a los gastos funerarios</p> <p style="text-align: center;">Si los beneficiarios obtienen ingresos mayores, quien debe efectuar la deducción es cada una de las personas señaladas</p>	<p>15% del total de Ingresos (incluyendo los exentos)</p> <p>o</p> <p>CINCO UMAS anuales (\$189,220)</p> <p>La menor de ambas cantidades</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de los honorarios pagados a médicos, psicólogos y nutriólogos, deberán contar con título profesional legalmente expedido por autoridades educativas. - Comprobables con CFDI - Pagarse con cheque, transferencia o tarjeta de débito o crédito
Honorarios dentales			
Honorarios psicológicos			
Honorarios de nutriólogos			
Gastos hospitalarios			
Compra o alquiler de aparatos de rehabilitación			
Análisis o estudios clínicos			
Prótesis,			
Medicamentos incluidos en una hospitalización			
Honorarios a enfermero(as)			
Primas pagadas a aseguradoras por Seguro de Gastos Médicos Mayores			

**CONSIDERACIONES PARA LA DECLARACIÓN ANUAL
DE PERSONAS FÍSICAS 2023:
(01-abril-2024)**

Lentes ópticos graduados		\$ 2,500 por cada beneficiario	
Gastos funerarios		Una UMA anual (\$37,844.40)	
Intereses por préstamos hipotecarios para casa habitación		Entran en el tope del 15% del total de ingresos o cinco UMAS, conjuntamente con los anteriores	El monto total del crédito no debe exceder de 750 mil UDIS (\$5,970,000 apróx.)
Aportaciones voluntarias y complementarias a planes personales de retiro		Hasta el 10% de los ingresos acumulables o CINCO UMAS anuales (\$189,220)	- Realizar la aportación directamente a la subcuenta - Serán deducibles cuando se destinen exclusivamente para ser utilizadas cuando el titular llegue a los 65 años

DONATIVOS

Deducción por donativos otorgados a:	Tope Máximo deducible	Requisito
- La Federación, Estados o municipios	4% de los ingresos del ejercicio inmediato anterior Sin que este importe sumado al de los donativos del siguiente punto exceda del 7% de los ingresos del ejercicio inmediato anterior	
- Fundaciones que apoyen a donatarias - Donatarias autorizadas con fines altruistas o Instituciones educativas - Asociaciones que otorguen becas	7% de los ingresos del ejercicio inmediato anterior	- Consultar lista de donatarias autorizadas del Anexo 14 - Donativos a instituciones educativas que tengan REVOE

COLEGIATURAS

Nivel Educativo	Tope máximo deducible	Requisitos
Prescolar	\$ 14,200	<ul style="list-style-type: none">- Ser instituciones con REVOE- No son deducibles los pagos por Inscripción- Pagos efectuados con cheque nominativo del contribuyente, traspasos bancarios o tarjeta de crédito, de débito o de servicio de la persona a favor de la cual se emite el CFDI- Contar con CFDI con el complemento de Instituciones Educativas
Primaria	\$ 12,900	
Secundaria	\$ 19,900	
Profesional Técnico	\$ 17,100	
Bachillerato o equivalente	\$ 24,500	

Atentamente:

Ficachi y Asociados, S.C.